



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20994

22/11/2017

57596

AUTOR/A: CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, cabe informar a Su Señoría que los planes de pensiones se configuran como un ahorro previsional a largo plazo vinculado a las contingencias de jubilación, fallecimiento, incapacidad y dependencia, es decir, el ahorro acumulado solamente podrá hacerse efectivo en el supuesto de acaecimiento de algunas de las contingencias anteriormente citadas.

En los últimos años las aportaciones a planes de pensiones se han reducido considerablemente, desde los 7.097 millones de euros en el 2007 hasta los 4.537 millones en el 2016. Después de numerosos debates con los principales agentes vinculados a la previsión social complementaria se concluyó que introduciendo liquidez a un plazo determinado y en función de la antigüedad de la aportación, podría favorecerse el desarrollo de la previsión social complementaria y, por tanto, el incremento de las aportaciones. Y, para ello, se acordó establecer un supuesto de disposición anticipada de los derechos económicos por antigüedad de las aportaciones superior a diez años.

Las principales razones para la introducción de un supuesto de liquidez por antigüedad de las aportaciones o primas son las siguientes:

- a) Se ha constatado que las personas más jóvenes no efectúan aportaciones o primas, o las realizan en una cuantía muy inferior a la media de los partícipes y asegurados de cada uno de los instrumentos, siendo una de los principales motivos la iliquidez de estos productos. Como últimos datos a tener en cuenta respecto del año 2016, la edad promedio de las cuentas partícipes es de 51 años y las personas físicas con edades comprendidas entre los 36 y 55 años son el 74% de las cuentas partícipes (Informe Estadístico de Instrumentos de Previsión Social Complementaria del 2016, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad).
- b) La experiencia de las entidades de previsión social voluntaria del País Vasco (sistemas de previsión social bajo la competencia del Gobierno Vasco), en las que en el sistema individual se recogía una liquidez por antigüedad de más de diez años desde la primera aportación, demostró en los años de mayor profundidad de la crisis que los ahorradores en estas entidades no retiraban sus derechos económicos, más



allá de lo que se hubiera retirado en el supuesto de desempleo de larga duración, el cual también se contempla en los planes de pensiones.

Con carácter general, el establecimiento de este supuesto ha sido acogido de forma favorable por las entidades y personas que están implicadas en el sistema de previsión social complementaria como una medida que puede impulsar el desarrollo de esta forma de ahorro.

No obstante, en los sistemas de empleo (planes de pensiones de empleo, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social empresarial, que instrumentan compromisos por pensiones originados en el ámbito laboral), se prevé que sean las empresas y los trabajadores a través de sus normas particulares (especificaciones en los planes de pensiones, cláusulas del contrato de seguro en los planes de previsión social empresarial, y reglamento de prestaciones en las mutualidades de previsión social empresarial) dónde se estableciese si se adoptaba o no este supuesto de disposición anticipada.

Madrid, 06 de abril de 2018